

- a) D.L. Nº 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.
b) La Reunión Extraordinaria del Consejo de Desarrollo Comunal de Coihueco, efectuada el 3 de Noviembre de 1993.
c) La Reunión Ordinaria del Consejo de Desarrollo Comunal de Coihueco, efectuada el 22 de Diciembre de 1993.

Considerando: La necesidad de contar con Ordenanza Local del Departamento de Rentas y Patentes de la I. Municipalidad de Coihueco, de acuerdo al quehacer comunal, se dicta lo siguiente;

Decreto:

Apruébase la Ordenanza Local del Departamento de Rentas y Patentes de la I. Municipalidad de Coihueco, de los Derechos Municipales año 1994.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Ramón Javier Saldías Aedo, Alcalde de Coihueco.- Georgina Moreno López, Secretaria Municipal.

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**

A. Departamento Rentas y Patentes

Artículo Nº 1: La presente Ordenanza tiene por objeto modificar y a la vez crear la forma de girar los Derechos Municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho, público o privado, que obtengan de la Municipalidad de Coihueco una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Artículo Nº 2: Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidad Tributarias Mensuales, (U.T.M.), se liquidarán y pagarán cada vez ajustándose a la decena más cercana, el valor de la U.T.M., a que se refiere esta Ordenanza será la vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Artículo Nº 3: Sobre la devolución de los Derechos Municipales a los contribuyentes que por cualquier causa cesen con el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

TITULO I

**Derechos municipales relacionados con las patentes por ejercicio
transitorio de actividades lucrativas**

Artículo Nº 4: El otorgamiento de las Patentes por el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes Derechos Municipales.

- | | |
|--|------------|
| 1.- Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos por cada semana o fracción..... | 35% U.T.M. |
| 2.- Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada, por mes o fracción..... | 25% U.T.M. |
| 3.- Bailes, torneos deportivos, shows y espectáculos artísticos pagarán por día..... | 20% U.T.M. |
| 4.- Ferias de juguetes, de vestuarios, promocionales y similares por mes o fracción..... | 50% U.T.M. |
| 5.- Ferias artesanales: De libros y actos culturales, por mes o fracción..... | 20% U.T.M. |
| 6.- Rodeos y carreras a la chilena..... | 25% U.T.M. |
| 7.- Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en fuente de soda, clubes sociales o deportivos, juntas de vecinos y otros particulares, pagarán por día que deban funcionar..... | 50% U.T.M. |
| 8.- Fiestas Patrias por día de funcionamiento. | |
| 8.a Fondas y Ramadas..... | 40% U.T.M. |
| 8.b Puesto de chicha en cacho..... | 20% U.T.M. |
| 8.c Puesto de comidas, bebidas gaseosas y golosina..... | 20% U.T.M. |
| 8.d Puesto juegos de entretenimientos..... | 10% U.T.M. |
| 8.e Venta de menajes y paquetería..... | 10% U.T.M. |
| 9.- Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como festividades, religiosas y comunales por cada día de funcionamiento..... | 40% U.T.M. |
| 10.- Derechos que requieran de sello o inspección de parte de la Municipalidad..... | 8% U.T.M. |
| 11.- Permisos por venta de carbón o leña
En el domicilio por mes de funcionamiento..... | 15% U.T.M. |
| 12.- Derechos de permisos no consultados..... | 30% U.T.M. |

TITULO II

**Derechos relativos a las concesiones y permisos por construcciones o
instalaciones de bienes nacionales de uso público**

Artículo Nº 5: El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los Derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por Patentes Municipales o por permisos correspondiere:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Kioskos de venta de diarios y revistas en general adheridos o no al suelo por M.2 o fracción ocupado, por el año de funcionamiento..... | 10% U.T.M. |
| 2.- Kioskos, con venta de frutas, confites, bebidas gaseosas y helados por M.2 por el año de funcionamiento..... | 20% U.T.M. |
| 3.- Fondas, ramadas, carreras a la chilena u otras instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, por M.2 o fracción ocupado..... | 1% U.T.M. |
| 7.- Pozos de áridos o arena por explotar anual..... | 20% U.T.M. |
| 8.- Letreros Camineros, por unidad, anual..... | 60% U.T.M. |
- Todo lo anterior será calculado por la Dirección de Obras Municipales.

APRUEBA ORDENANZA LOCAL DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS Y PATENTES

Núm. 1.466.- Coihueco, 27 de Diciembre de 1993.- Vistos: Las facultades conferidas por D.S. Nº 662 que fija el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, publicada el 27 de Agosto de 1992.

TITULO III

Derechos relativos a la propaganda comercial

Artículo Nº 6: Toda Propaganda Comercial que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes Derechos Municipales, y serán calculados en M.2 por la Dirección de Obras Municipales.

- 1.- Letreros, carteles y avisos no luminosos, anual por M.2 ocupado o fracción 10% U.T.M.
- 2.- Letreros, carteles y avisos luminosos, anual por M.2 ocupado o fracción 20% U.T.M.
- 3.- Papeleros, garitas u otros elementos de servicio público con publicidad anual por unidad 10% U.T.M.
- 4.- Propaganda especiales o señaladas 25% U.T.M.
- 5.- Parlantes, radiofusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido exterior, estacionado o en movimiento por el funcionamiento por día 5% U.T.M.

Artículo Nº 7: No estará afecto al pago de Derechos de Propaganda aquéllos de carácter religioso y políticas, la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación, tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TITULO IV

Derechos por comercio ambulante

Artículo Nº 8: El permiso para el ejercicio del Comercio Ambulante pagará los siguientes Derechos Municipales mensual o fracción.

- 1.- Comerciante ambulante, incluye a feriantes en vía pública por:
 - Día de funcionamiento 5% U.T.M.
 - Mes de funcionamiento 15% U.T.M.
- 2.- Comerciante ambulante, con altoparlantes en vehículo por:
 - Día de funcionamiento 7% U.T.M.
 - Mes de funcionamiento 20% U.T.M.
- 3.- Permiso por venta de carbón o leña en vehículos motorizados
 - Por día de funcionamiento 5% U.T.M.
 - Por mes de funcionamiento 20% U.T.M.

TITULO V

Derechos varios

Artículo Nº 9: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

- 1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares para fines comerciales 22% U.T.M.
- 2.- Certificados de cualquier naturaleza 2% U.T.M.
- 3.- Copia autorizada de ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos municipales, por hoja 0,5% U.T.M.
- 4.- Inscripción en registro de contratistas y proveedores municipales por c/u 25% U.T.M.
- 5.- Guía libre de tránsito, por cada unidad 0.3% U.T.M.
- 6.- Por inscripción en registro de marca de animales por cada unidad 12% U.T.M.
- 7.- Los vehículos que se encuentren sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito, los que hayan sufrido en desperfectos, dañados, destruidos a raíz de un accidente y que entorpezcan la vía pública, y que deban ser trasladados a la bodega o patios de la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos:
 - A.- Motos, motocicletas y bicicletas, por mes o fracción de permanencia 10% U.T.M.
 - B.- Automóviles, furgones utilitarios por mes o fracción de permanencia 20% U.T.M.
 - C.- Camiones, camionetas de carga, microbús y maquinaria pesada por mes o fracción permanencia 30% U.T.M.
 - D.- Vehículos a tracción, humana o animal por mes o fracción de permanencia 15% U.T.M.
 - E.- Otros no clasificados en este título, por mes o fracción de permanencia 20% % U.T.M.
- 8.- Derecho a ocupar corralones municipales por cada animal.
 - A.- Vacunos y caballares, por mes o fracción de permanencia en el recinto 20% U.T.M.
 - B.- Cerdos, bovinos y otros, por mes o fracción de permanencia en el recinto 15% U.T.M.

TITULO VI

De las patentes provisorias

Artículo Nº 10: La Patente Provisoria, que se encuentra contemplada en el Art. Nº 13 de la Ley Nº 3.063 "Ley de Rentas Municipales".

- 1.- La Patente Provisoria, se otorgará por un plazo de tres meses renovable, la cual no podrá exceder de un año.
- 2.- Requisitos parra la patente provisoria.
 - a) Solicitud de autorización para funcionar.
 - b) Declaración jurada simple sobre monto del capital propio.
 - c) Certificado de zonificación de construcción emitido por la Dirección de Obras Municipales.

d) Autorización del Departamento de Programa sobre el Ambiente, del Servicio de Salud.

TITULO VII

De las sanciones

Artículo Nº 11: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, por Inspectores Municipales o Carabineros de Chile. Dicho tribunal aplicará multas de hasta diez U.T.M.